



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE. DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2.013).

REFERENCIA: ACCIÓN PÚBLICA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: URIEL DARÍO VASCO MORA.
DEMANDADO: JAIBERTH DE JESÚS MAZO METAUTE-CONCEJAL DEL
MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE.
RADICADO: 05001-23-33-000-2013-00313-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

TEMA: Inadmite la demanda.

De conformidad con el art. 152 num. 15 del C.P.A.C.A., este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, por lo que avoca conocimiento del mismo.

Sin embargo, al estudiar la demanda de pérdida de investidura presentada por el señor URIEL DARÍO VASCO MORA, quien actúa en nombre propio, en contra del señor JAIBERTH DE JESÚS MAZO METAUTE quien se desempeña como Concejal del Municipio de Carolina del Príncipe, encuentra el Despacho que se omitieron varios de los requisitos dispuestos en la Ley 144 de 1994.

Es por ello que en atención con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en armonía con la Ley 144 de 1994, artículos 4º, 6º y 7º se dispone conceder al actor el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, a fin de que en dicho término subsane los requisitos que a continuación se relacionan, so pena del rechazo de la demanda:

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 144 de 1994, literal b., deberá aportar copia auténtica de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredita al señor **JAIBERTH DE JESÚS MAZO METAUTE**, como Concejal del



MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA, para el Período 2012-2015.

2. Toda vez que el artículo 6 de la Ley 144 de 1994, consagra el deber del accionante en las acciones de pérdida de investidura de realizar presentación personal a la solicitud ante el Secretario General de la Corporación, o, en caso de que el solicitante se halle en lugar distinto, realizar dicha presentación, previamente, ante Juez y Notario, situación en la cual se considerará presentado cuando se reciba en el Despacho Judicial de destino, deberá el accionante realizar la respectiva presentación personal al escrito de solicitud de pérdida de investidura, toda vez que, el escrito de la demanda carece de la misma.

Del memorial y anexos con el cual se pretenda dar cumplimiento al requisito exigido se aportarán las copias pertinentes para el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO